



Juzgado Promiscuo Municipal

Dir. Carrera 9 No. 5-20 Piso 1 Tel 2268200
Email: j01pmriofrio@cendoj.ramajudicial.gov.co
Riofrio Valle del Cauca

Interlocutorio No. 0077 del 21/02/2023 Radicación No. 76-616-40-89-001-2023-00041-00

INTERLOCUTORIO No. 0077

Demanda: Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio

Motivo: Inadmisión Demanda

Demandante: Pedro Nel Montes Ortiz

Demandados: Carlos Humberto Suarez Cándelo y Personas Indeterminadas

Radicación: 2023-00041-00

Riofrio, febrero 21 de 2023

Una vez realizado el estudio a la demanda observa el Despacho que no se aportó el Certificado del Registrador de Instrumentos Públicos, indicado en el numeral 5º del artículo 375 del C.G.P., el cual debe acompañarse obligatoriamente, ya que dicho anexo constituye un requisito formal de la misma; por su parte, la Corte Constitucional ha puesto de presente de manera reiterada que la finalidad de este certificado, además de asegurar el respeto del derecho de defensa a través de la conformación del legítimo contradictor, es la de asegurar la primacía de los principios de seguridad jurídica y de eficiencia, economía y celeridad procesales, pues se busca lograr claridad frente a quienes figuren como titulares de derechos reales sujetos a registro, o que de manera clara diga que sobre el inmueble no aparece ninguna persona como titular de derechos tales.

Igualmente, no se indicó la dirección física donde recibirá notificaciones personales el demandado, conforme lo señala el numeral 10º del artículo 82 C.G.P.

Así las cosas, y de conformidad al artículo 90 numerales 1 y 2 del C.G.P., se impartirá la inadmisión a la demanda, con el fin que la parte actora subsane los yerros indicados, so pena de rechazo.

En consecuencia, el Juzgado

R E S U E L V E:

1º. INADMITIR la demanda que presenta PEDRO NEL MONTES ORTIZ, a través de apoderado judicial, para proceso de Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de dominio, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

2º. SUBSANESE por la parte demandante los errores anotados dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación que de este auto se le haga, *so pena* de rechazo.

3º. RECONOCER personería al Doctor, GUSTAVO VILLEGAS YEPES, C.C. No. 1.144.054.635, T.P. No. 343.407 del C.S.J. y correo electrónico tavovilleyepes@outlook.com – legalassitancegyv@gmail.com, para que represente al demandante dentro del proceso en los términos y voces del poder conferido.

<p>ESTADO VIRTUAL JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL RIOFRIO – VALLE DEL CAUCA Hoy FEBRERO 22 DE 2023 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el ESTADO No. 024. El secretario. CARLOS HERNAN GRAJALES MONSALVE</p>

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

**GUSTAVO ADOLFO MENDOZA MARTINEZ
JUEZ**

Firmado Por:

Gustavo Adolfo Mendoza Martinez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Riofrio - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b0570216b6da12a6613df0874d836925da46ff1dcb577e1a73b0b35b2704363**

Documento generado en 21/02/2023 12:51:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>